



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 027-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 6 DE ABRIL DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mociona al Pleno del Organismo, que en el punto dos del orden del día, se reemplace la palabra: “*encargo*”, por: “*subrogación*”, moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y acogida por los cinco Consejeros y Consejeras presentes en la Sala.

Además la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mociona que se incorpore como séptimo punto del orden del día: “**Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. Moción que es respaldada por el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo; y, acogida con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeras presentes. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 26-PLE-CNE-2021** de viernes 2 de abril de 2021;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DPM-2021-0387-M de 5 de abril de 2021, del Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, **resolución** respecto de la subrogación de la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Manabí;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 012-DNOP-CNE-2021 de 16 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0457-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Movimiento LÍDER, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 013-DNOP-CNE-2021 de 16 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0483-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Control Social (MCS), con ámbito de acción nacional;

- 5° **Conocimiento** del informe No. 014-DNOP-CNE-2021 de 23 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0511-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador, MONJUBE, con ámbito de acción nacional;
- 6° **Conocimiento** del informe No. CNE-DNE-2021-16-PI de 30 de marzo de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando No. CNE-CNTPE-2021-1128-M de 31 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sobre el informe de pronósticos electorales en la jurisdicción del Cañar, de la persona natural **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, conforme lo determina el artículo 17 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 26-PLE-CNE-2021** de viernes 2 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-6-4-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-4-26-1-2021** de 26 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al **MSc. Julio Eduardo Yépez Franco**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí;
- Que con memorando No. CNE-DPM-2021-0387-M de 5 de abril de 2021, el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, da a conocer: “*Por medio del presente quiero informarle a Usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral que he sido diagnosticado con COVID 19. Por lo antes expuesto solicito a usted se me confiera el permiso médico por 20 días con el objeto de tener los cuidados respectivos (...)*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la petición realizada por el **MSc. Julio Eduardo Yépez Franco**, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, consecuentemente conceder al referido funcionario un permiso de veinte (20) días, por encontrarse diagnosticado con COVID -19, a partir de mañana, miércoles 7 de abril de 2021.

Artículo 2.- Designar al **Magíster Diego Fernando Toledo Moncayo**, funcionario de carrera de ésta institución, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, Subrogante, por veinte (20) días, a partir del miércoles 7 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al **Magíster Julio Eduardo Yépez Franco**, al **Magíster Diego Fernando Toledo Moncayo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-6-4-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la

información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que con oficio s/n de 11 de noviembre de 2020, el señor Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, Representante del solicitante de reconocimiento Movimiento LÍDER, con ámbito de acción nacional, presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;

Que con informe No. 012-DNOP-CNE-2021 de 16 de marzo de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0457-M de 17 de marzo de 2021, dan a conocer que, los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento LÍDER, cumple con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Líder**, contraviene lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador, Código de la Democracia, en virtud que los promotores de la Organización Política acompañen a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas como máximo instrumento normativo uno que no lo individualiza ni distingue, por el contrario se utiliza el adoptado por otra organización política con personería jurídica, inobservando lo dispuesto en el artículo 323 de la ley ibídem en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave del sistema informático al Movimiento Líder, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 012-DNOP-CNE-2021 de 16 de marzo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“Por cuanto la organización política Movimiento LÍDER, con ámbito a acción nacional, inobserva lo establecido en la normativa vigente, de manera precisa lo determinado en el artículo 323 del Código de la Democracia, y el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos, y Registro de Directivas, mi voto a favor del informe, en el que se recomienda se niegue la entrega de la clave para acceder al sistema informático.”* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Del análisis realizado, respecto al cumplimiento de requisitos legales, para la entrega de clave de acceso al sistema informático al Movimiento LÍDER, se determina que el solicitante no cumple con dichos requisitos, conforme lo señalado en los artículo 323 del Código de la Democracia, y 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos, y Registros de Directivas; por lo tanto, mi voto a favor.”* **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** *“Voto a favor del informe, toda vez de que la organización política en proceso de formación, no cumple con la normativa electoral vigente para poder recibir la clave de acceso al sistema informático, ya que en lo principal, incumple con los artículos 315, 316, 323 del Código de la Democracia, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“De conformidad al análisis y conclusiones realizada por el informe jurídico, se evidencia que el Movimiento LIDER ha inobservado lo dispuesto en los artículos 315, 316, 323 del Código de la Democracia; por lo tanto, mi voto es a favor del mencionado informe, en cuanto a negar la entrega de la clave al sistema informático a dicho movimiento.”* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar,**

Presidenta: “Toda vez que el régimen orgánico presentado por la organización política en trámite de creación, denominada Movimiento LIDER, no observa lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 313 y el artículo 323 del Código de la Democracia; por lo tanto, no procede la entrega de clave, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Líder, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 012-DNOP-CNE-2021 de 16 de marzo de 2021, al señor Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, Representante del solicitante de reconocimiento **Movimiento LÍDER, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, Representante del solicitante de reconocimiento Movimiento LÍDER, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-6-4-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: "Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: "Disposición General

X

Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen” (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con oficio s/n de 9 de febrero de 2021, el señor Carlos Amaya López, Promotor del solicitante de reconocimiento "**Movimiento de Control Social, MCS**", con ámbito de acción nacional, presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que con informe No. 013-DNOP-CNE-2021 de 16 de marzo de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0483-M de 19 de marzo de 2021, dan a conocer que, los principios filosóficos, políticos e ideológicos no fueron presentados por el **Movimiento de Control Social, MCS**, por lo tanto, **incumple** lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento de Control Social, MCS**, no cumple con lo determinado en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomiendan al



Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al Movimiento de Control Social, MCS, con ámbito de acción nacional, en razón que la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 013-DNOP-CNE-2021 de 16 de marzo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Por cuanto la organización política, Movimiento de Control Social, con ámbito de acción nacional, inobserva lo establecido en la normativa vigente, en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 del Código de la Democracia, al igual que el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas, expreso mi voto a favor del informe, en el que se recomienda, se niegue la entrega de clave para acceder al sistema informático.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Del análisis contenido en el presente informe, se desprende que el Movimiento de Control Social, no cumple con los requisitos legales y reglamentarios, establecidos para la entrega de clave de acceso al sistema informático; por lo tanto, mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Voto a favor del informe, ya que la organización política en proceso de formación, no cumple con la normativa electoral vigente para poder recibir la clave de acceso al sistema informático, en lo principal incumple con los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 del Código de la Democracia, y el artículo 7, numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor de negar la solicitud de entrega de clave del sistema informático al Movimiento de Control Social, en consideración a que el informe jurídico, que nos hace conocer que este movimiento incumple con lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “En virtud de que el régimen orgánico presentado por la organización política en trámite de creación, denominada Movimiento de Control Social MSC, no observa lo dispuesto en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 del Código de la Democracia, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 027-PLC-CNE-2021**; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Control Social, MCS, con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo determinado en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 013-DNOP-CNE-2021 de 16 de marzo de 2021, **al señor Carlos Amaya López**, Promotor del solicitante de reconocimiento **“Movimiento de Control Social, MCS”, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Carlos Amaya López**, Promotor del solicitante de reconocimiento **“Movimiento de Control Social, MCS”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-6-4-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *“Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice



las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que con oficio No. 003-2020-MONJUBE de 21 de diciembre de 2020, el licenciado Estuardo Cerda Páez, en calidad de Director Nacional e ingeniero Gustavo Vásquez León, en calidad de Secretario Nacional del Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador (MONJUBE) Secretario Ad-Hoc, quienes solicitan la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto se adjuntó el Régimen Orgánico;
- Que con informe No. 014-DNOP-CNE-2021 de 23 de marzo de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0511-M de 24 de marzo de 2021, dan a conocer que: El Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador (MONJUBE), no presentó la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos a los que se adhieren los miembros de la Organización Política, por lo que inobserva lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador (MONJUBE), no cumple con lo determinado en los artículos 316, 323, 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, el peticionario deberá presentar un nuevo Régimen Orgánico que refleje autenticidad para el análisis correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático al Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador (MONJUBE), con ámbito de acción nacional, en razón que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la organización política incumple con los artículos de la Ley en materia señalados;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 014-DNOP-CNE-2021 de 23 de marzo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **Ing. Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Por cuanto la organización política, Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador, MONJUBE, con ámbito de acción nacional, inobserva lo establecido en la normativa vigente, en los artículos 316, 323, 333, 346 del Código de la Democracia; así como, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas, mi voto a favor del informe, en el que se recomienda se niegue la entrega de la clave para acceder al sistema informático” **El ing. José Cabrera Zurita, Consejero:** “Del análisis realizado por el área técnica, respecto al cumplimiento de requisitos legales para la entrega de clave de acceso al sistema informático del Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador, se determina que el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 308, 316 y 333 del Código de la Democracia; en ese sentido, mi voto a favor” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La organización política, no cumple con la normativa electoral vigente para poder recibir la clave de acceso al sistema informático, ya que en lo principal, incumple con los artículos 315, 316, 323 del Código de la Democracia, y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Con la motivación expuesta, voto a favor del informe.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor del informe de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de la entrega de la clave del sistema informático por parte del Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador, en el que recomienda se niegue tal petición, por su incumplimiento en los artículos 316, 323, 333 y 346 del Código de la Democracia”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que el régimen orgánico presentado por la organización política en trámite de creación, denominada Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador, MONJUBE, no observa lo dispuesto en los artículos 316, 323, 333 y 346 del Código de la Democracia; por lo tanto, no procede la entrega de clave, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 027-PLC-CNE-2021**; y,



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la entrega de clave de acceso al sistema informático al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador (MONJUBE), con ámbito de acción nacional**, por no cumplir con lo determinado en los artículos 316, 323, 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 014-DNOP-CNE-2021 de 23 de marzo de 2021, **al licenciado Estuardo Cerda Páez, Director Nacional; e, ingeniero Gustavo Vásquez León, Secretario Nacional Ad-Hoc del solicitante de reconocimiento del Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador (MONJUBE), con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Estuardo Cerda Páez, Director Nacional; e, ingeniero Gustavo Vásquez León, Secretario Nacional Ad-Hoc del solicitante de reconocimiento del Movimiento Nacional de Jubilados del Ecuador (MONJUBE), con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 027-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



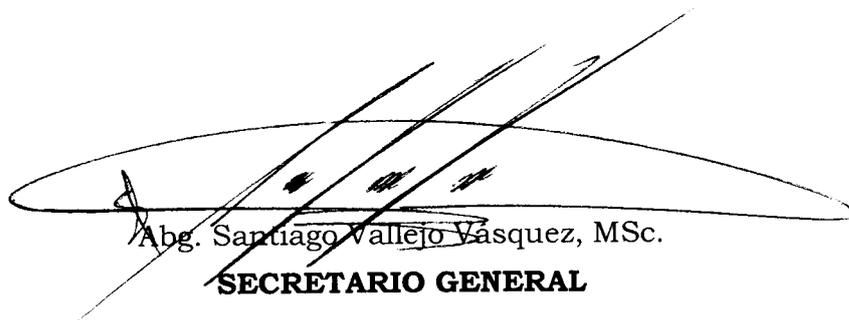
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TRATAMIENTO DEL PUNTO 6

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, da por conocido el informe No. CNE-DNE-2021-16-PI de 30 de marzo de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando No. CNE-CNTPE-2021-1128-M de 31 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sobre el informe de pronósticos electorales en la jurisdicción del Cañar, de la persona natural **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, conforme lo determina el artículo 17 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 26-PLE-CNE-2021** de martes 2 de abril de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que el punto 7 del orden del día, que dice: **“Conocimiento y resolución sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, de**

conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, no fue tratado por el Pleno del Organismo, con lo que se deja sin efecto.- **Lo Certifico.-**



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL